

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	SIGIFREDO GARCÍA ARIAS
Demandada	LORENA QUINCHIA BERRIO
Radicado	05 483 4089 001 2022 00032 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 091.
Asunto	Inadmitir demanda.

VISTOS

Procede el despacho al estudio de la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, interpuesto por **SIGIFREDO GARCÍA ARIAS** a través de apoderado, contra **LORENA QUINCHIA BERRIO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, se denota que, en el acápite de las pretensiones, específicamente, en el prescrito en el numeral 1, la parte interesada alude que la obligación a ejecutar es por la suma de \$ 1.264.000 pesos, sin precisar a qué meses corresponde y cuál es el valor de cada mes.

De otro lado, se haya una inconsistencia tanto del valor como de los años relacionados en los hechos de la demanda, toda vez que en el numeral décimo segundo alude a los meses de enero, febrero y marzo de 2022 y en el numeral décimo tercero manifiesta que la señora QUINCHIA BERRIO, no ha entregado lo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, para un total de 1.080.000 pesos, es decir las pretensiones y los hechos no coinciden.

Por consiguiente y habida cuenta que el artículo 82 del estatuto procesal prescribe en el numeral 4º que se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, este despacho, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte interesada subsane sus yerros en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, conforme lo indica el artículo 90 de la misma obra.

Asimismo, deberá aportar Certificación de Familias en Acción donde conste cuál es el valor del subsidio mensual para el año 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO-. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el señor **SIGIFREDO GARCÍA ARIAS** a través de apoderado, contra **LORENA QUINCHIA BERRIO**.

SEGUNDO-. Conceder a la parte interesada, el término de cinco (5) días, a fin de que subsane sus yerros, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, conforme lo indica el artículo 90 de la misma obra.

Asimismo, deberá aportar Certificación de Familias en Acción donde conste cuál es el valor del subsidio mensual para el año 2022.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza. -

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 051** fijados hoy **06 de julio de 2022** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 965b0496e7270e6f31fb27d931d23de05efb08adcbf2cfa69565bc76d6e4aad

Documento generado en 05/07/2022 05:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>